



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	DECLARATIVO -VERBAL
Demandante:	GÉYNER GAONA PARRA
Demandados:	DAVID ANGARITA TORRADO y RAMONA ESPERANZA JIMÉNEZ ANGARITA
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00453-00

Correspondió por reparto al este Despacho el conocimiento de la anterior demanda promovida por el doctor JORGE DAVID ANGARITA SANJUÁN, actuando como apoderado de GÉYNER GAONA PARRA, contra DAVID ANGARITA TORRADO y RAMONA ESPERANZA JIMÉNEZ ANGARITA, mediante la cual pretende que se declare el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes el 11 de febrero de 2009, y su correspondiente otro si de fecha 11 de enero de 2014, por el no otorgamiento de la escritura del predio enajenado; que, en consecuencia, se condene al extremo demandado a realizar los trámites necesarios ante la Agencia Nacional de Tierras para la consecución del permiso de enajenación, a afectos de viabilizar el otorgamiento de la escritura de venta, y a entregar el inmueble materia de la misma; así mismo, que se le condene a pagar al demandante los perjuicios ocasionados la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00), por concepto de daño emergente consolidado, y los que se causen hasta la fecha en que los demandados cumplan las obligaciones asumidas en el contrato, por concepto de daño emergente futuro; más las suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000.00), que corresponde a la cláusula penal pactada el contrato cuyo cumplimiento se demanda, y a pagar, de igual manera, las costas del proceso.

Previa revisión del libelo inaugural y sus anexos, observa este operador judicial que el mismo deberá inadmitirse, hasta tanto la parte actora acredite el cumplimiento de lo ordenado en el art. 6, inciso 4, del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez